

7002/10

Viñas  
did

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE  
=O=O=O=O=O=O=O=O=O=O=O=O=O=O=O=O=

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

de

BENITO VIÑAS CORZAN

VECINO DE

VALMADRID

+ 12

R/ 113/1.959



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Colzan

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra Benito Viñas  
vecino de ~~Villanueva~~ *Villanueva*

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de Zaragoza a la sanción económica de 100 pts la Sala  
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha 6- 5 -59 otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias  
practicadas, *archivándose el expediente en Juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

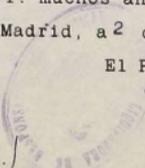
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 2 de junio

El Presidente

*D. Juan de Instrucción  
de  
Delchite.  
(Zaragoza.)*

Comision Liquidadora de  
Responsabilidades Politicas  
de 1959  
SALIDA  
N.º 3344





... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

— 2 —

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 6 de mayo de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Benito Vías Colzan** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de **26 febrero 1941** a la sanción económica de **100 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Benito Vías Colzan**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 26 de mayo de 1959 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a ~~dos~~ de junio de mil novecientos cincuenta y nueve

*P.*  
V.º B.º:  
El Presidente,  
*R. P. P.*

*[Handwritten signature]*

o u g m s

Revista Vinea Oculum

1941 Febrero 26

Latagona

100 pte

Revista Vinea Oculum

o

o u g m

26

1941

o u g m

Revista

+

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

---

Expediente núm. *1812*  
Contra *Benito Viñas Corrao*  
de *Valmadrid*



Juez Instructor designado D.

~~*Francisco Landero*~~ hoy D.  
*Luis Fuentes* *Capital 2º* *Delchite*

Fecha de Incoación

*16-6-37*

Fecha de remisión a la ~~5.ª División orgánica~~

*Tribunal*

*Regional*

13 NOV 1939

5529

+

ALSIANA

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Benito Viñas Corzán

vecino de

Valmadrid

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Benito Viñas Corzán

vecino de Valmadrid

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente, a Don Mariano Sanchez Olmo

Juez de Instrucción de 1 Juzgado nº 2 de Zaragoza al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

PEDRO

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.D. Ignacio Ferrando  
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Febrero  
de mil novecientos cuarenta y u no.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BENITO VIÑAS CORZAN, vecino de Valmadrid (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Benito Viñas Corzan no se había significado en política, ejerció el cargo de Concejal de Valmadrid al servicio del Frente Popular, sin distinguirse por ninguna otra actuación especial; al promoverse el glorioso Movimiento nacional fué, al parecer, fusilado, constando inscrita su defunción en el Registro civil. Era casado con dos hijos menores de edad y carecía de bienes, no constando gane jornal la esposa.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) y e) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que fue Concejal al servicio del Frente Popular y se significó por su actuación en favor del mismo,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado BENITO VILAS CORZAN, de Valmadrid, a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu.- Angel Barroeta.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. \_\_\_\_\_

Vocales

D. \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra \_\_\_\_\_

*Primo Víctor Sáez, vecino de Valmadrid.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Primo Víctor Sáez, no se ha*

*registrado en política. Ejerció el cargo de*  
*carcelero de Valmadrid al servicio del F. P.*  
*sin distinguirse por ninguna otra actividad*  
*especial. Al promoverse el movimiento obrero*  
*por el partido socialista, constando inscrita*  
*su defunción en el Registro Civil. Tercaudo*  
*con 2 hijos menores de edad, y no ap-*  
*reciado como sujeto pasivo en expa-*  
*ra imponible.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b. y c. del artículo 4.º de la Ley mencionada

*ya que he tenido en cuenta al sereno del F. P. que significó por un accionar en favor del mismo*

y merecen la calificación de *delitos graves* por lo que procede imponer al inculcado la sanción de *pena de* *caridad fija*

comprendida en el grupo *3º* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

*Merito Vives Barzan*  
a la sanción de *pena de 100 dts*

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por *Unanimidad* lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*-100-*

2

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Tableros del *Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un recibo modelé de USA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis ahora o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por edicto, exceptuándose, según está precepto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar el original, los Centros oficiales.

El *Boletín* *Oficial* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* *Oficial*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto de 26 de mayo de 1936, se acuerda la suspensión de las vacaciones de Tribunales correspondientes al corriente año y establecidas en el artículo 892 de la ley Orgánica del Poder judicial y 37 del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Lo que comunico a V. E. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones para el concurso de adquisición de diez mil sacas para el servicio de Correos, formulado por la Inspección General de Comunicaciones y aprobado por la Comisión de Hacienda, esta Presidencia dispone su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

#### PLIEGO DE CONDICIONES

con arreglo a las cuales la Inspección General de Comunicaciones, Sección de Correos, saca a concurso el suministro de ocho mil sacas grandes y dos mil pequeñas, necesarias para atenciones del servicio postal.

1.<sup>a</sup> El presente concurso tiene por objeto la confección y entrega en la Administración de Correos de la capital de la provincia en que se

halle enclavada la casa adjudicataria de las sacas y envases de correspondencia que a continuación se indican:

Ocho mil sacas grandes, de loneta, para el servicio ambulante de Correos; dimensiones después de terminadas: 66 por 110 centímetros, tejido tubular, sin más costuras que las de la boca y el refuerzo del fondo, que lo será de 20 centímetros.

Las bocas llevarán dobladillo de dos centímetros y medio, kosido con doble costura, recubriendo una cuerda de abacá de un centímetro de diámetro, y dos anillas de base plana. De alto a bajo y en cada uno de sus lados, llevará el tejido de dos franjas con los colores de la bandera nacional.

Dos mil sacas de igual calidad que las anteriores, con dimensiones de 40 por 65 centímetros después de confeccionadas, tejidas también en tubular, pero sin refuerzo al fondo, con la bandera nacional a cada uno de sus lados y con dobladillo y anillas en las bocas.

Las sacas grandes llevarán estampada en tinta negra la inscripción: "Servicio de Correos-España, núm. ...", y las pequeñas idéntica inscripción, agregando la palabra "Certificados".

Unas y otras llevarán estampado un número correlativo, del 1 al 8.000 las primeras y del 1 al 2.000 las segundas.

El precio máximo o tipo límite para el concurso será de 88.000 pesetas las primeras, o sea a 11 pesetas cada saca, y de 9.000 pesetas las segundas, a razón de 4'50 pesetas cada una.

2.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en dicho concurso, por sí o por mediación de representantes legalmente autorizados, los industriales que lo deseen, siempre que sus talleres estén enclavados dentro de la zona liberada.

3.<sup>a</sup> Cada concursante deberá acompañar con

su proposición una muestra por duplicado de la loneta que haya de utilizarse para la confección y análisis que hayan de hacerse en las sacas, o a su posible, en modo de cada saco ya confeccionado. Una de las muestras o de las sacas se le devolverá con el sello de la Inspección General de Correos.

4.º El adjudicatario tendrá la obligación de hacer la entrega de las sacas en los plazos máximos siguientes: El 25 por 100 del total, como mínimo, y los treinta días a partir de la fecha de la adjudicación; e los sesenta días de la misma; otro 25 por 100, y a los noventa días, el resto. Estas entregas deberán hacerse sobre vajón, o en los almacenes de la Administración de Correos que determine la Inspección General de Comunicaciones, en paquetes de diez sacas y debidamente embaladas para su transporte.

Si para tomar parte en el concurso no se ha presentado modelo de las sacas, el adjudicatario se verá obligado a efectuarlo en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, y antes de proceder a la confección de este material, quedando en este caso anulados los plazos mencionados en el presente artículo por cinco días más. La Inspección General se reserva el derecho de inspeccionar e intervenir dicha confección.

5.º Las proposiciones podrán hacerse por todo el suministro o por lotes que no bajen de dos mil sacas. La Administración se reserva la facultad de aceptar la proposición o proposiciones más ventajosas o no aceptar ninguna.

6.º Las proposiciones deberán hacerse por medio de instancias debidamente reintegradas, las cuales se dirigirán al Presidente de la Comisión de Comunicaciones, presentándolas en la Inspección General de la misma en Burgos, bajo sobre sellado y lacrado, dentro del plazo de doce días hábiles siguientes al de la publicación del presente pliego de condiciones en el "Boletín Oficial del Estado", y antes de las catorce horas del último día de la admisión.

En el anverso del sobre se consignará: "Concurso para suministro de sacas para el servicio de Correos", debiendo ir firmado por el concursante.

7.º Todas las proposiciones irán acompañadas de un certificado de la Fábrica de Industria sobre la capacidad técnica del concursante, recibo corriente de la contribución y resguardo acreditativo de un depósito provisional equivalente al 5 por 100 del valor de las sacas que ofrece suministrar, como garantía provisional para responder de su proposición, depósito que se constituirá en metálico en cualquiera de las Sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones del territorio ocupado.

8.º La apertura de pliegos será pública, y en el local de la Inspección General de Comunicaciones, a las doce horas del día siguiente en que termine el plazo de presentación de proposiciones, con asistencia de un Notario y ante la Comisión formada por el Ilmo. Sr. Inspector general de Comunicaciones, como Presidente, y como Vocales, el señor Abogado del Estado Jefe de la provincia, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial y el Jefe del Negociado de Material de Correos en la Inspección General.

La Comisión estará formada por proposiciones que se presenten y elevará su informe a la de Obras Públicas y Comunicaciones, que someterá a la

aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este concurso. El contrato será elevado a escritura pública.

9.º Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación deberá ser elevada a definitiva por el interesado la fianza provisional a que se refiere la condición 7.ª, por un valor equivalente al 10 por 100 del importe del suministro, en metálico o en valores del Estado, quedando esta fianza exclusivamente reservada a responder del cumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieran sido aceptadas podrán ser retiradas por los interesados tan pronto haya sido adjudicado el concurso.

10. No será devuelta al contratista la fianza hasta que se apruebe la rescisión del suministro y la liquidación de su importe.

11. Todos los gastos ocasionados por la celebración y adjudicación de este concurso, imputados, anuncios, gastos de Notario, etc., serán de cuenta del adjudicatario.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato.

13. El pago se efectuará en Burgos, al hacer el adjudicatario cada una de las tres entregas que se indican en la condición 4.ª y por su importe.

14. El adjudicatario deberá justificar ante la Inspección General de Correos hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales sobre seguros y retiro obrero.

15. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra el ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 240, fecha 17 de junio de 1937).

## SECCION QUINTA

Núm. 3.246.

### Servicio de Avance Catastral de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934 para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de agosto de 1934, sobre formación del Registro fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta pericial de Catastro, al Ayuntamiento y a los contribuyentes en general del término municipal de San Martín de Bujarroz, que, por el personal de la primera brigada de este Servicio, se dará comienzo a dichos trabajos en el referido término a partir del día 25 del corriente mes.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta pericial, Ayuntamiento y contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesarles para la mayor eficacia del servicio.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Ingeniero Jefe de la primera brigada, José Zárate.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Tabuena Sanjuán, vecino de Mileján, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gishert, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Pina Martínez, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Mirasola Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Roda Gilaberte, vecino de La Puebla de Alifan, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jorge Prada Marcos, vecino de Torrecilla de Valmadrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Villar Reinado, vecino de Torrecilla de Valmadrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo Terret Muñoz, vecino de Torrecilla de Valmadrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Pérez Esteban, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Piedra, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Muelas Blanco, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Piedra, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Guillermo Berruá Benedito, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Piedra, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Guillermo Berruá Delpón, vecino de Valmadrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración



Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Erruz bizando nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Clatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Recaj Olvés, vecino de Pancuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Clatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés Monreal Rodríguez, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Clatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Millán Cebrián Sánchez, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Clatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Durán Sánchez, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Clatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repertorio de los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en el Secretario del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no los verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.240.—El Frasnó

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes decretos emitidos por 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Cuentas municipales

3.241.—Luesia

Presupuesto municipal ordinario.

3.243.—Litago

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.223.—Cunchillos

Rectificación del padrón municipal de habitantes

3.243.—Litago

Reparto general de utilidades

3.242.—La Almonia

3.244.—Luesia

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Hajo aprehimiento de var declarados rebeldes y de incautar en las demás responsabilidades que se no presentare los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez a Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cumplimiento a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.247.

GRACIA SAMPER (Felipe), natural de Zaragoza, de estado casado, profesión chofar, de 25 años, hijo de Faustino y de Manuela, domiciliado ilícitamente en Zaragoza, procesado por hurto, comparezca en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, para ingresar en prisión a cumplir la condena que le fué impuesta en la causa número 196 de 1935, sobre hurto.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.247.

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al procesado Felipe Gracia Samper la sentencia recaída en la causa núm. 196 de 1935, seguida contra el mismo, por el delito de hurto, ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza y dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza en 21 de diciembre de 1935, por la que fué condenado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pago de costas.

Zaragoza, veintuno de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 3.209.

#### ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Atca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 76 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Pedro Cabeza Cisneros, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo aprehimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Atca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.209.

#### ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Atca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 78 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Manuel Velasco Andaluz, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo aprehimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Atca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

ción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo aprehimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Atca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.209.

#### ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Atca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 87 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Alfredo Pasanar Ruiz, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo aprehimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Atca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.209.

#### ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Atca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 88 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Dorotheo López Romano, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo aprehimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Atca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.209.

## ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 89 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Raimundo López Villarroya, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.209.

## ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 90 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra doña Florencia Ruiz López, vecina de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.220.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 96 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Amadeo Alastuey Millas, vecino de Erla, actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.241.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

## Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, en la ejecutoria de causa núm. 56 de 1927, contra José Mosteo Molinero, sobre imprudencia, se requiere a dicho penado para que en término de quince días haga efectivas las costas que le fueron impuestas en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio.

La Almunia de Doña Godina, diecisiete de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Fausto Moya.

## Juzgados municipales

Núm. 3.248.

## CALATAYUD

D. Ramón Jimeno Bueno, Juez municipal de esta ciudad;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio verbal civil, a instancia del Procurador de los Tribunales D. Agustín del Campo Armijo, sobre reclamación de ochocientos cuarenta pesetas, contra los vecinos de Miedes don Bruno y D. Bonifacio Serrano Briz, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez los bienes que se describen en el edicto número 2.187 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 20 de abril último, con la rebaja del veinticinco por ciento de la peritación y demás condiciones que en el mismo se describen, para cuyo acto he señalado el día 25 del actual y hora de las doce en este Juzgado.

Calatayud a diez de junio de mil novecientos treinta y siete.—Ramón Gimeno.—El Secretario: P. S. M. Vicente Perales.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

M.8.222228

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE  
BELCHITE

GUBERNATIVO

Asunto nº 220

Año 1937

Expediente nº 1812

Expediente para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Benito Vinas Coréan* vecino de Valmadrid

Secretaria de D. Eduardo de la Loma Marín

Sancionado .- Concejal del Frente popular

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Benito Vifias Corzán de Valmadrid, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
 núm. 1812

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
 Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de junio de 1937.



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Luis Fuentes Gimenez Juez de instrucción de 1 Juzgado de Belchite.

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

БЕДКО

БЕДКО

2181

БЕДКО

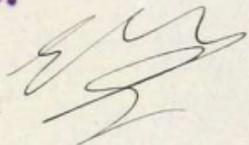
24

PROVIDENCIA JUEZ ) Belchite a primero de Julio de 1884 mil no-  
SR. FUENTES ) vecientos treinta y siete.

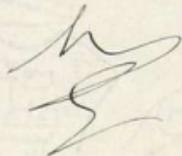
Por recibida en el día de hoy la precedente orden y como en la misma se interesa, fórmese el correspondiente expediente, registrese, acusese recibo y dirijase carta-orden al Juzgado Municipal de Valmadrid para que por el Sr. Juez, Alcalde, Cura Párroco y Comandante de Puesto de la Guardia Civil, se emita informe acerca de la actividad política desarrollada por el expdmianteado, solicítese así mismo de quien corresponda certificación de amillaramiento de los bienes del mismo, y hágase constar el número de personas de la familia del inculpaado y parentesco que les una al mismo.

Lo manda y firma S. Sa doy fé.

Luis Fuentes



DILIGENCIA. -Seguidamente su cumple lo mandado, doy fé.



M.8.222.067.

*[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



E-PEIDIENTE Nº 1812

5

CONTRA

*Benito Vinos Corrao*



De orden de S.Sª y en cumplimiento de lo que tiene acordado en el expediente anotado al margen, se servirá V. emitir informe acerca de la actividad política desarrollada por el expedientado y solicitar del Alcalde, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil que emitan así mismo informe en análogo sentido.

Reclame de quien corresponda certificación de amillaramiento de los bienes del inculpado.

Y averigüe y consigne el número de personas de la familia de mismo y parentesco que le unen al inculpado.

Dios guarde a V. muchos años.  
Belchite 1º de Julio de 1937.

Sr. Juez Municipal de Valmadrid.

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Providencia.- Valmadrid a 3 de julio de 1937.

Recibida la precedente orden practíquense las diligencias que se interesan y verificado devuelvase a la Superioridad según se 6 interese.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

*Justino López*

F. S. M.

El Secretario ha

*Ciudad*



Diligencia.- Con esta fecha se remite comunicación al Sr. Alcalde para que informe sobre la actividad política del inculcado y para que remita certificación relativa a los bienes que resulten anillarados a nombre del interesado y a los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia civil y Cura Párroco, para que informen sobre la actividad política del inculcado.

Valmadrid 4 de julio de 1937.

*Ciudad*

Otra.- quedan unidas a continuación las certificaciones e informes recibidos de las Autoridades, y que les fueron reclamadas oportunamente, certifico.

Valmadrid 24 de julio de 1937.

*Ciudad*

Otra.- Con esta fecha se remiten estas diligencias a la Superioridad, certifico Valmadrid 24 de julio de 1937.

*Ciudad*

104

... a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Educación Pública, para que se les informe de lo que se ha resuelto en esta materia.

En fecho y lugar de la Ciudad de México a los diez días del mes de Julio de 1937.

F. S. M.  
El Secretario de

... a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Educación Pública, para que se les informe de lo que se ha resuelto en esta materia.

... a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Educación Pública, para que se les informe de lo que se ha resuelto en esta materia.

... a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Educación Pública, para que se les informe de lo que se ha resuelto en esta materia.



7

Informe sobre la actividad política de Benito Viñas Corzán.

Cumpliendo lo interesado en su escrito de 4 del actual, el Alcalde que suscribe emite informe acerca de la actividad política desarrollada por Benito Viñas Corzán, vecino que fué de esta localidad en los siguientes términos;

Las actividades políticas desarrolladas por el individuo antes indicado consistieron únicamente en aceptar un cargo de gestor en el Ayuntamiento designado por el Frente popular, pues con anterioridad a dicha designación siempre esteriorizó sus ideas derechistas a cuyas fuerzas sirvió siempre con lealtad a juicio del que suscribe.

Es cuanto sobre el particular puede informar esta Alcaldía.

Dios guarde a V. muchos años.  
Valmadrid 12 de julio de 1937.

El Alcalde,

*José Bundo*

Sr. Juez municipal de Valmadrid.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

GEN. CAJIL  
PRIN. III  
Larragosa.  
M. S. M. A.

8  
✓

Le informo sobre la conducta de  
Benito Vinas Correas . . . . .

En cumplimiento de cuanto  
se me interesa en su respetable  
escrito n.º 27 de fecha 24 del  
actual tengo el honor de parti-  
cipar a Vt. que los datos que con-  
tan en la mencionada carta de es-  
te punto relativos al que fue ve-  
sugo de esa localidad Benito  
Vinas Correas, resultan que es  
de buena conducta privada y  
en cuanto a su conducta pú-  
blica siempre estuvo al lado de  
los elementos de derecha, pero al  
formarse el frente popular a-  
ceptó el cargo de concejal en di-  
cho ayuntamiento, nunca se ha  
significado como elemento per-  
turbador ni ha figurado en  
ningun postula de izquierda, y  
siempre simpatizó con ellos.

Dios -

GOBIERNO  
DE ARAGO

quanda a V. muchos años.

Moana 10 de Julio de 1904.

El Comandante de Puerto

Castaguita Tacniban

Mate



Señor Jefe Municipal de

Valmadrid

Cumpliendo lo ordenado en su escrito de 14 del corriente, al encargado de esta Porquerías, que se presente, emitir informe acerca de la actuación política de Devito Vinas Lopez (no Corrao como se dice por equivocación) vecino que fue de esta localidad, en la forma siguiente:

De la actividad política del individuo antes indicado, únicamente puedo decir que desde punto al cargo de gestor del Ayuntamiento designado por el prete popular, pero en cosas anteriores fue varias veces concejal del ayuntamiento de derechos, y casi prodigioso asegurar que en los últimos elecciones, cuando triunfó el prete popular en que el era concejal del ayuntamiento, emitió su voto por los hechos.

Informe sobre actuación política de Devito Vinas Lopez



Hecho en Velasco a 18 de Julio 1931

Pedro Román

Excmo. Sr. Jefe municipal de Velasco





Informe sobre  
Benito Viñas Corzán

En vista del contenido de la Orden de U. S. de 1<sup>a</sup> del actual, el Juez municipal que suscribe informa respecto al vecino que fué de esta localidad Benito Viñas Corzán, lo siguiente:

La actividad política de dicho individuo consistió únicamente en aceptar el cargo de gestor, para cuyo cargo fué designado por el Frente popular, pues con anterioridad a esta designación representó siempre en el Ayuntamiento a las fuerzas de derecha, era persona de orden y es creencia general que en las elecciones celebradas en 16 de febrero del año último, votó la candidatura patrocinada por los elementos de derechas.

Este individuo era casado y vivía con su esposa Sebastiana Beltrán y sus hijos Antonio y Nidia Viñas Beltrán

Es lo único que con relación a este interesado puede informar el que suscribe.

Dios guarde a U. S. muchos años.  
Valmadrid 24 de julio de 1937.

El Juez municipal,

*Justina Beltrán*

Sr. Juez de Instrucción del Partido de Belchite.



M.8.222.528

A

VIDENCIA JUEZ ) Belchite a veinti siete de Julio de mil novecientos  
SR. FUENTES ) treinta y siete.

La precedente orden cumplimentada fúanse al expediente de su razón, librese nueva carta-orden para que declaren tres testigos solventes de Valmadrid sobre la actividad y conducta política del inculpado.

Lo manda y firma S.E. Doy fé

Fuentes

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA = Seguidamente se cumple lo mandado doy fé.

*[Handwritten signature]*

1157 0000 200



Expediente nº 1812

contra

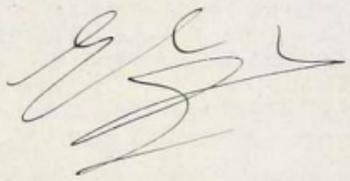
*Bertrito Vinas Lorañ*

De orden de S.S. y en cumplimiento de lo que tiene acordado en el expediente anotado al margen. Se servirá V. tomar declaración a tres testigos de reputación y solvencia de esa localidad, sobre la actividad y conducta política observada por el expedientado, *y recibir declaración al mismo*

Dios guarde a V. muchos años.

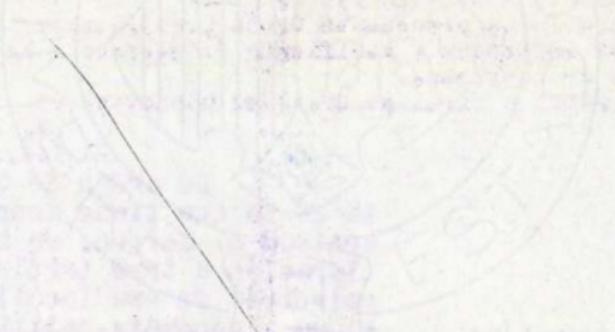
Belc hite a 27 de Julio de 1937

Segundo Año Triunfal.



Sr. Juez Municipal de Valmadrid.

12



providencia.- Valmadrid a 2 de agosto de 1937.

Recibida la precedente Orden practiquense las diligencias que se interesan y verificado devuelvase a la Superioridad según se interesa.

Lo mandó y firmas el Sr. Juez municipal de que certifico. 19

F. S. M.

El Secretario hab<sup>a</sup>

*Enrico Uiel*

*Faustino Delgado*

**Declaración de Conrado López López.**- En el pueblo de Valmadrid a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete; ante el Sr. Juez municipal con mi asistencia compareció el testigo Conrado López López, y previo juramento que prestó en legal forma ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado e interrogado por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como va dicho, de cincuenta y dos años de edad, casado, labrador y de esta vecindad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado sobre la actividad y conducta política observada por Benito Vías Correas, vecino que fue de esta localidad, dijo: que la actividad y conducta política de este individuo consistió en aceptar el cargo de concejal de este Ayuntamiento para el que le nombró el frente popular

que es cuanto puede decir en obsequio a la verdad y descargo del juramento prestado, en cuya declaración se afirmó y ratificó leída que le fué por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal de que certifico.

*Faustino Delgado*

*Conrado López*  
*Enrico Uiel*

**Declaración de Francisco Perera Quilez.**- Seruidamente compareció ante el Sr. Juez municipal con mi asistencia el testigo Francisco Perera Quilez, y previo juramento que prestó en legal forma ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado e interrogado por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como va dicho, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, labrador y de esta vecindad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado sobre la actividad y conducta política observada por Benito Vías Correas, vecino que fue de esta localidad, dijo: que la actividad y conducta política de este individuo consistió en aceptar el cargo de concejal de este Ayuntamiento para el que le nombró el frente popular.

que es cuanto puede decir en obsequio a la verdad y descargo del juramento prestado, en cuya declaración se afirmó y ratificó leída que le fué por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal de que certifico.

*Faustino Delgado*

*Francisco Perera*  
*Enrico Uiel*

5  
Declaración de Bonifacio Delpón Olmos.- Seguidamente compareció ante el Sr. Juez municipal con mi asistencia, el testigo Bonifacio Delpón Olmos, y previo juramento que prestó en legal forma ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado e interrogado por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como ya dicho, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, labrador y de esta vecindad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado sobre la actividad y conducta política observada por Benito Vinas Corrau, vecino que fue de esta localidad, dijo: que la actividad y conducta política de este individuo consistió en asistir al Colegio de Campesinos de este Ayuntamiento para el que se reunió el frente popular.

que es cuanto puede decir en obsequio a la verdad y descargo del juramento prestado, en cuya declaración se afirmó y ratificó leída que le fue por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal de que certifico.

*Faustino Delpón*

*Bonifacio Delpón*

*Cirilo Miel*

Providencia.- Reclamase del Juzgado número uno de los de Zaragoza certificación del acta de defunción de Benito Vinas Corrau, ya que de las averiguaciones verbales practicadas se deduce que dicho individuo debió fallecer, y por si así fuese debe acreditarse con el correspondiente certificado o en otro caso dicho Juzgado deberá expedir el certificado negativo. Lo mando y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

P. S. M.

El Secretario hab<sup>a</sup>

*Cirilo Miel*

Diligencia.- Se ha librado y remitido la oportuna comunicación al Juzgado número uno de los de Zaragoza a los efectos de lo ordenado en la anterior providencia, certifico. Fecha ut supra.

*Cirilo*

Otra.- Queda inédita la certificación del acta de defunción del interesado y se remiten estas diligencias a la Superioridad, certifico;

Valmadrid 7 de agosto de 1937.

*Cirilo*

DON Salvino Bea Bastillo Juez Municipal del Juzgado NUMERO UNO y encargado de su Registro civil.

CERTIFICO: Que, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección III de este Registro civil, Don Benito Vinas Lopez

Libro 128

nacido en Valmadrio de treinta y seis años de edad

Folio 280

e hijo de Manana y de Arsula

Núm. 3060

de estado casado con Doña Sebastiana del Poz del Poz, natural de Valmadrio, provincia de Zaragoza, de treinta y un años de edad  
que dejó dos hijos llamados Antonio y Estelara, menores de edad

Falleció en y fue autopsiado el día diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis, a consecuencia de fractura craneo y hemorragia interna.

Y para que conste y en virtud de oficio expido

la presente en Zaragoza, a dos de Agosto de mil novecientos treinta y seis segundo año triunfal

El Secretario,



[Signature]

[Signature]

AGENCIA JUEZ ) Belchite a diez de agosto de mil novecientos  
) DR. FUENTES ) treinta y siete.

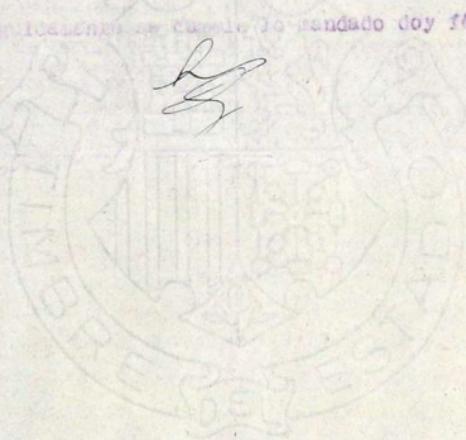
existiendo indicios racionales de culpabilidad, for-  
nase la correspondiente pieza separada de rebuena, sirviendo  
le cabeza de la misma testimonio de este proveído, y la cer-  
tificación de amillaramiento, libras orden al abogado munici-  
pal de Valmadrid, para que proceda a embargar todos los  
bienes de la propiedad del inculcado, dirijese mandamiento al  
Registrador de la Propiedad del partido, para que mande cer-  
tificación relativa a los inmuebles de la propiedad del expe-  
dientado, con simple expresión de los títulos de adquisición.  
Lo manda y firma S.S. doy fe

*Fuentes*

*[Signature]*

Diligencia - Copiada en su caso, lo mandado doy fe.

*[Signature]*



DON LUIS FUENTES Y JIMENEZ Jefe de Prensa, Intendencia e Intendencia de la Villa de Belchite y su Partido, designado para la instrucción del presente expediente de responsabilidad civil, ante V.E. tiene el honor por el presente de pasar en su conocimiento:

1º-Que formado que fué el correspondiente expediente se solicitó de los Sres. Juez Municipal, Cura Párroco, Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del Pueblo de Valmadrid, que diesen informe acerca de la actividad política desarrollada por el inculcado.

2º-Que los informes emitidos coinciden en que el inculcado fué miembro del funesto Frente Popular si bien su actividad política dentro del mismo era moderada.

3º-Que practicada información testifical se corrobora los asertos emitidos en los citados informes.

4º-Que según resulta de la partida de defunción el inculcado falleció en diez y ocho de Octubre de 1936.

5º-Que apareciendo del expediente indicios racionales de culpabilidad se ordenó la formación en ramo separada de la correspondiente pieza de embargo que se halla en tramitación.

Por todo ello el informante tiene el honor de elevar a V.E. el precedente resumen y adjunto expediente a fin de que resuelva lo que estime oportuno sobre la declaración de responsabilidad civil del inculcado.

DA-

DO en Belchite a diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

*Sus Fuentes*

DILIGENCIA.-En el mismo día se remite el presente a la Superioridad compuesto de 10 folios, doy fé.

*[Handwritten signature]*

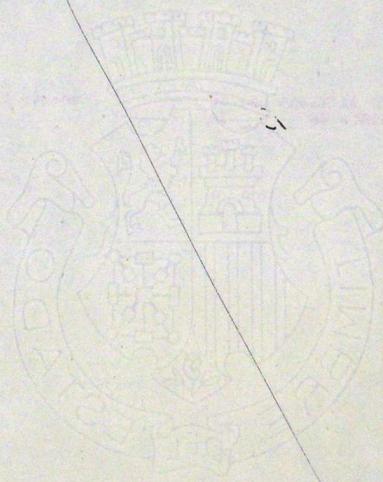
DILIGENCIA JURY ) Belchite a diez de Agosto de mil novecientos  
V. FUENTES ) treinta y siete.  
Existiendo indicios racionales de culpabilidad, for-  
mese la correspondiente pieza repunada de materia, sirviendo  
de cabeza de la diligencia el testimonio de este jurado, y la certifi-  
cación de las diligencias obran al visagado -anti-  
cipal de la causa. Se ordena a todos los  
señores de la causa que comparezcan a todos los  
registros de la causa para la inscripción de  
toda la diligencia y para la inscripción de  
toda la diligencia.

DO en Belchite a diez de Agosto de mil novecientos treinta  
y siete. Segundo Año Triunfal.

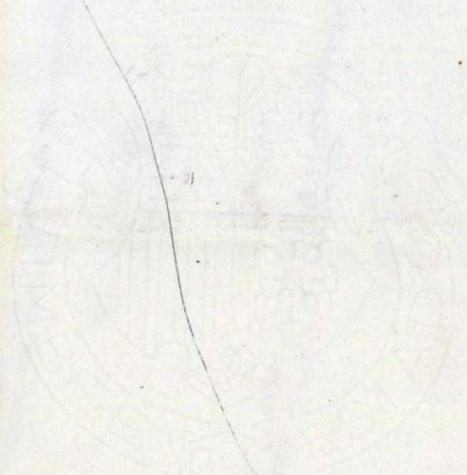
*Luis Fuentes*

DILIGENCIA.-En el mismo día se remite al presente a la Superio-  
ridad compuesta de D. ... folios, doy fe.

*[Handwritten signature]*



M. 1000



Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

M.8.222.200 - .

Expediente nº 1812

c ontra

Benito Vinas Corzán



Tengo el honor de acusar a V. S. recibiendo de su última comunicación participándose el nombramiento a mi favor de Juez Instructor del expediente iniciado para declarar admistrativamente la supuesta responsabilidad civil del individuo anotado al margen como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Belchite a 1 de Julio de 1937

*Luis Fuentes*

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.  
ZARAGOZA

17



Expediente nº 1812

Exmo. Sr. 17

CONTRA

*Bento Vinas Corraán*

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de responsabilidad Civil contra el anotado al margen compuesto de 13 folios.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Belchite 10 de Agosto 1937

Segundo Año Triunfal.

*Luis Juncos*

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial  
de Incautaciones. ZARAGOZA



Providencia.—Zaragoza veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.  
Romero Candela

**INFORME**

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Bonito Viñas Corzán, de Valmadrid, tiene el honor de informar lo siguiente:

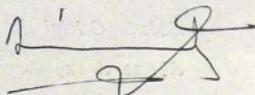
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado aunque no se había significado en política, ejerció el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valmadrid al servicio del Frente Popular sin distinguirse por ninguna otra actuación especial; al promoverse el Movimiento Nacional fué, al parecer, fusilado en esta capital, constando inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley

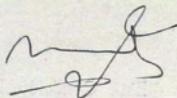
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interes nacional.

Zaragoza veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

<sup>C.D.</sup>  
*Domingo Canales*



Diligencia.- En <sup>13 NOV. 1939</sup> de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



*- Ramon J. Jants*

Expediente núm. 1.812

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *18 el expediente* folios, tramitado contra ~~Benito Viñas Gorzán~~, de Valmadrid en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza <sup>10 NOV. 1939</sup> de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

... [Faint, illegible text] ...

... [Faint, illegible text] ...

... [Faint, illegible text] ...

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *del* de *Noiembre* de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza *del* de *Noiembre* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*G*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text near the bottom of the page.

PROVIDENCIA. — Zaragoza siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

G<sup>s</sup> Santandreu

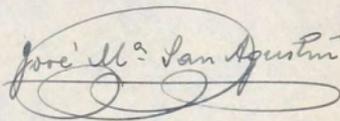
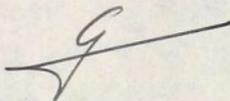
Barroeta

Ferrando

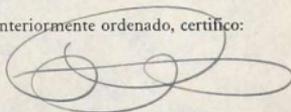
No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Benito Vinas Corrales por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



Faint header text, possibly containing a date or reference number.

SECRETARIO DE INTERIORES

Faint text line, possibly a recipient or sender address.

Faint text line, possibly a subject or title.

Faint text line, possibly a body of text.

Handwritten signature or initials.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm.

8753

Núm. del Anterior 1812

Núm. del Juzgado 1425

CONTRA

Benito Viñas Corzen

vecino de

Valmadríd

cantidad

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que en cumplimiento de esta orden de esa Superioridad de 7 de noviembre próximo pasado relativa a la formación de inventario valorado de los bienes del encartado expresado, las diligencias practicadas han dado por resultado que mencionado inculcado es desconocido en absoluto en la localidad que se menciona como de su residencia y únicamente por si pudiera referirse a otro individuo llamado Benito Viñas Lopez este por ahora resulta ser insolvente. Dios guarde a V.I. muchos años Zaragoza a 21 de enero de 1941  
El Juez Civil Especial



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Mod. núm. 2

P L A Z A



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno

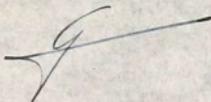
*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

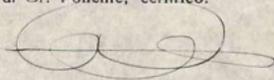
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



*Jose M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



PROVINCIA - En la día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

que hace referencia y pasó a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza de ~~1900~~ de ~~1900~~

noviembre cuenta

*[Faint handwritten signature]*

PROVINCIA - Zaragoza de ~~1900~~ de ~~1900~~

noviembre cuenta

La anterior comunicación, fúndase a los autos de su razón acausada escrito del expediente, y pasó este al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubricó el Sr. Presidente, de que certifica

R

*[Faint handwritten signature]*

PROVINCIA - Con la misma fecha se envía al Sr. Donante, certifica

AUTO  
SEÑORES  
Presidente

D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu  
Vocales  
D. Angel Barroeta  
D. Ignacio Ferrando

Zaragoza ..... uno ..... de Febrero

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Perrito*

*Manuel Borrain*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *haber fallecido*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Perrito*

*Manuel Borrain* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *D. Jues Municipal de Alcañiz* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*Pascual Santandreu*  
*Ignacio Ferrando*  
*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

*[Firma]*

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, likely the primary content of the document.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza de Febrero de 1941

EL T.<sup>o</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juan Municipal *Caluadriz*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1027*, contra *Benito Tena Gorraiz* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.<sup>a</sup>

El Secretario,

*José M.<sup>o</sup> San Agustín*



Providencia.- Valmadrid 10 de febrero de 1941.

Recibido el precedente Telegrama oficial practiquese la notificación interesada a D<sup>a</sup> Sebastiana Delpon Delpon, de esta vecindad y verificado devuelvase el presente con las formalidades interesadas.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal,

*Raimundo Ruiz*

P. S. M.

El Secretario,

*Guillermo*

Notificación.- Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado notifiqué con las solemnidades legales, la precedente providencia y Telegrama Oficial a D<sup>a</sup> Sebastiana Delpon Delpon, viuda de Benito Viñas López, advirtiéndole que se le daba vista por tres días en el expediente de su difunto esposo y que podía formular su defensa por escrito en término de cuarenta y ocho horas siguientes., quedó enterada y firma de que certifico.

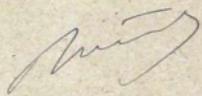
*Sebastiana Delpon*

*Guillermo*

Diligencia.- Se devuelve la presente por el correo de hoy, certifico.

*Guillermo*

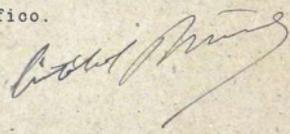
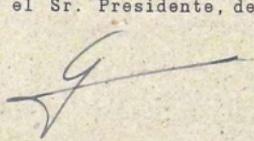
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Benito Vinas Corzan . Zaragoza veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta. y uno.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores		Dada cuenta, unanse las diligencias
G <sup>o</sup> Santandreu		que anteceden al expediente de su razón,
Barroeta		y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
Fernandez		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Febrero  
de mil novecientos cuarenta y u no.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BENITO  
VINAS CORZAN, vecino de Valmadrid (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Benito Viñas Corzan no se habia significado en política, ejerció el cargo de Concejal de Valmadrid al servicio del Frente Popular, sin distinguirse por ninguna otra actuación especial; al promoverse el glorioso Movimiento nacional fué, al parecer, fusilado, constando inscrita su defunción en el Registro civil. Era casado con dos hijos menores de edad y carecia de bienes, no constando gane jornal la esposa.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) y e) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que fue Concejal al servicio del Frente Popular y se significó por su actuación en favor del mismo,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado BENITO VÍAS CORZAN, de Valmadrid, a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Rodríguez*  
*V. Quirós Ferrando*  
*[Signature]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 26 de febrero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

V. AJMADRID

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.812-Z, contra el vecino de ese pueblo BENITO VILAS CORZAN, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus herederos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



*[Handwritten signature]*  
*Raimundo Ruiz*

Providencia.- Valmadrid 6 de marzo de 1941.

Practíquense las diligencias que se interesan y verificado devuélvase a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

*Raimundo Ruiz*

F. S. H.  
El Secretario,

*Guillermo*

Notificación.- Seguidamente yo el Secretario accidental de este Juzgado me personé en el domicilio de Sebastiana Delpon Delpon, viuda de Benito Viñas López, y habiéndole encontrado en él, le notifiqué por íntegra lectura y entrega de copia la sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza, quedo enterada y firma de que certifico.

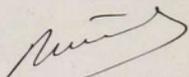
*Sebastiano Delpon*

*Guillermo*

Diligencia.- Se remite a su procedencia la presente comunicación, certifico. Fecha et supra.

*Guillermo*

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día once marzo  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado BENITO VIÑAS CORZAN  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, dieciseis de junio de mil  
novecientos cuarenta y uno.



ACUERDO. - Zaragoza, dieciseis de junio de mil no-  
vecientos cuarenta y uno.

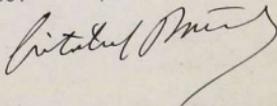
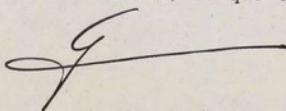
SEÑORES  
G<sup>o</sup> Santandreu  
Barroeta  
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado BENITO VIÑAS CORZAN  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día doce marzo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal  
de Valmadrid- Zaragoza, y de conformidad con  
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-  
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

R/



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

Illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Illegible text in the middle section, possibly a list or table.

Illegible text in the lower middle section, possibly a body of text.

Illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 16 de Junio de 1947

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Sr. Juan Municipal

Valmadrid

TEXTO:

Notifique V. al encarado *Benito*  
*Vidal Corian* haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número *18/27*,  
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en  
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y devolución con las diligencias que  
lo acredite.



D. G. de S. S.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

*P. Ruiz*

Providencia.- Valmadrid 18 de junio de 1941.

Practíquese la notificación que se interesa y verificado devuélvase a su procedencia. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal,

P. S. H.  
El Secretario,



*Raimundo Juez*

*Cinceluis*

Notificación.- Seguidamente yo el Secretario notifiqué por íntegra lectura y entrega de copia de la precedente comunicación y providencia a Sebastiana Delpón Delpón, viuda de Benito Viñas López, (no Corzán como se dice en el telegrama postal, por haber fallecido este, manifestó quedar enterada y firma de que certifico,

*Sebastiana Delpón*

*Cinceluis*

Diligencia.- Cumplido cuanto se interesa se devuelve la presente certifico.

*Cinceluis*



DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias de haber transcurrido el término sin que por el encartado Bernito Linares Corrao se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G. Santandreu

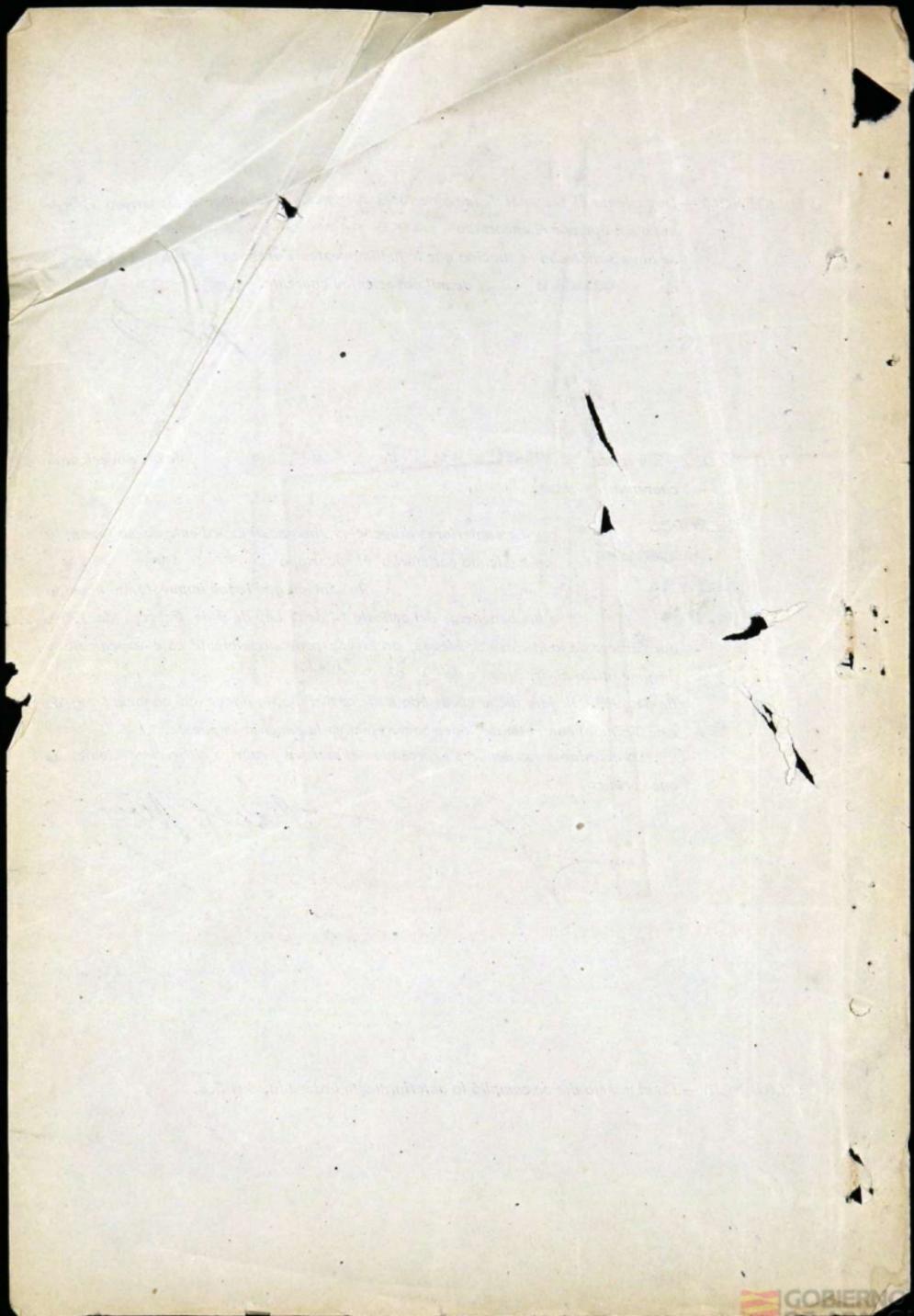
Barrota

Guillón

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Bernito Linares Corrao la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirjase oficio al Sr. Alcalde de Palma de Mallorca con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



DILIGENCIA.- En Belchite a quince de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. Para hacer constar que en el correo de hoy se recibe el precedente expediente con certificación y escrito de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, de lo cual paso a dar cuenta a S.S.ª.; doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ EJETE. / En Belchite a quince de Julio de mil novecientos  
 SR. FLAQUER IBÁÑEZ / cincuenta y nueve.

Dada cuenta. Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompañan de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cumpla lo mandado en el mismo, registrese, acúcese recibo y para su cumplimiento dirijase carta-orden a Valmañrid a fin de notificar las diligencias ordenadas al encartado o familiar mas próximo, y a su resultado se acordará. Lo mandó y firma S.S.ª. de que doy fe.



*José Matagorda*

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, su acuse recibo y se remite la carta-orden acordada al Juzgado de Valmañrid; doy fe.



*José Matagorda*



En resolución de S.S. recaída en el asunto del margen, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada sin dar lugar a recuerdo, a fin de que practique las diligencias que luego se consignan.

Expte. nº 1812 de 1.937.

CONTRA: Benito Viñas Colzán, vecino de Valmadrid. Sanción 100 ptas.

Dios guarde a V. muchos años  
Belchite, 15 de Julio de 1.959.



EL SECRETARIO JUDICIAL.  
*[Handwritten Signature]*  
VALMADRID.-

SR. JUEZ DE PAZ DE.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado o familiares mas próximos que por Decreto fecha 6-5-59, otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que precise si existen, actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el citado Decreto de indulto, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.



VIDENCIA JUEZ DE PAZ

SR. BURDIO ZARAGOZANO.- En Valmadrid a veinte de Julio de mil nove-  
cientas cincuenta nueve.-

Por recibida la precedente del Juzgado de Ins-  
trucción de este partido, cumplase cuanto en la misma se ordena  
y verificado que sea reportese a su procedencia por el mismo  
conducto de su recibo.-

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz Don José  
Burdio Zaragozano, de que certifico.-

E/

*Lore Burdio*

P.S.M.  
El Secretario

*[Signature]*



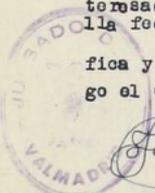
NOTIFICACION.- En la misma fecha de la anterior, yo el Secretario de  
este Juzgado teniendo presente a Doña Sebastiana Delpón Delpón, es-  
posa de Benito Viñas López, que así lo hace constar no Corzan de  
segundo apellido como se cita en la precedente carta orden, le no-  
tifique que por Decreto de seis de Mayo de mil novecientos cincuen-  
ta y nueve, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha conce-  
dido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o  
ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabili-  
dades Políticas, de quedar enterao firma conmigo el Secretario  
de que certifico.-

*Sebastiana Delpón*

REQUERIMIENTO.- Acto seguido la citada Sebastiana Delpón Delpón, es  
requerida por el Sr. Juez de Paz, para que manifieste si tenía  
bienes retenidos y embargados por tal causa, manifestando la in-  
teresa, que nada tenía embargados por carecer de ellos en aque-  
lla fecha.

que no tiene más que decir en la que se afirma y rati-  
fica y en prueba de ello la firma con el Sr. Juez de Paz y conmi-  
go el secretario de que certifico.-

*Lore Burdio Sebastiana Delpón*



DILIGENCIA.- Cumplido lo ordenado se devuelve a su procedencia por el  
mismo conducto de su recibo, de que certifico.-

*[Signature]*



PROVIDENCIA JUEZ EJETE. / En Belchite a veintidos de Julio de mil  
SR. FIAQUER IBÁÑEZ / novecientos cincuenta y nueve.

El anterior despacho cumplimentado al expediente de su razón y remítase testimonio en relación a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, con atento oficio, y hecho todo ello archívese previa la anotación correspondiente.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.



*F. Caspary*

*Francisco López*



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe

*J. Caspary*



0

100.

1